



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

*Rad. 41.001.40.03.002.2005.00571.00*

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Gustavo Medina Cortes** en el proceso Divisorio que sigue a **Gloria Calderón Torres**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

### **R e s u e l v e**

**SEÑALAR** la hora de las 2:00 P.M del día 09 del mes de Febrero de 2020, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, los bienes inmuebles trabados en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso, a saber:

- 1) Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-40019, y distinguido con la nomenclatura Calle 21 No. 54-53, barrió las Palmas de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$107.349.000.
- 2) Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-4963, y distinguido con la nomenclatura Calle 9 Sur No. 22-70, barrió Buenos Aires de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$26.828.160.00.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

### **Pago Impuesto de Remate**

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

### **Restricciones**

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovar@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovar@centoj.ramajudicial.gov.co)”*.

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

### Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

### Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado [cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_M2JkYTRmYTctYzg4Ni00NjcwLWE0ODItMzM1NDM2YjVhNDcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2JkYTRmYTctYzg4Ni00NjcwLWE0ODItMzM1NDM2YjVhNDcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d)

### Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional [cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.
2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: **i)** Asunto: “postura para hacer remate proceso **41.001.40.03.002.2005.00571.00**”; **ii)** Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; **iii)** Copia digitalizada del documento de identidad del postor; **vi)** Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; **v)** El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.
3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

### Admisión de Publicaciones

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

### Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **Manuel Barrera Vargas**, quien reside en la CARRERA 1B No 21-75 de Neiva, CI 3158766637.

Requírase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,

  
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA<sup>1</sup>  
Juez.-

---

<sup>1</sup> Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

*Rad. 41.001.40.03.003.2017.00470.00*

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Banco Caja Social S.A.** en el proceso ejecutivo hipotecario que sigue a la demandada **Martha Luz Castañeda Calderón**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

### **Resuelve**

**SEÑALAR** la hora de las **2:00 P.M del día 15 del mes de Febrero de 2021**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, del bien inmueble a la demandada **Martha Luz Castañeda Calderón** trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210436, y distinguido con la nomenclatura Calle 31 Sur No 32-22-38, Agrupación G del Macroproyecto Bosques de San Luis Apartamento 501 Torres 51 Etapa Segunda de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de \$ 31.087.500.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

### **Pago Impuesto de Remate**

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

### **Restricciones**

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *“se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo [htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co)”*.

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

### Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla “Aviso” ubicada en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83>, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

### Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado [cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YzZmYjY4MjMtOTUxZS00NzA1LWl5NDctZTBhOWNINDEwOTk1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzZmYjY4MjMtOTUxZS00NzA1LWl5NDctZTBhOWNINDEwOTk1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d)

### Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional [cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.
2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: **i)** Asunto: “postura para hacer remate proceso **41.001.40.03.003.2017.00470.00**”; **ii)** Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; **iii)** Copia digitalizada del documento de identidad del postor; **vi)** Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; **v)** El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.
3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

### Admisión de Publicaciones

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

### Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA quien reside en la calle 19 No. 46-82 casa 16H de Neiva, teléfono número 3167067685.

Requíerese al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

Notifíquese,



MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA<sup>2</sup>

Juez.-

---

<sup>2</sup> Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte.*

*Rad. 41.001.40.03.003.2019.00392.00*

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 del C. Gral. Proceso, en el proceso verbal de reivindicatorio iniciado por RUBEN DARIO PINZON DIAZ frente a FABIO ELIECER TOVAR AMAEZQUITA el Juzgado:

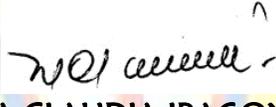
### **R e s u e l v e**

Fijar la hora de las **8:00 A.M.** del día **08** mes **Febrero** del **2021**, con el fin de llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.

Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, se les advierte que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4 del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

**CONSTANCIA SECRETARIA.-** Neiva, 03 de Noviembre de 2020. El pasado viernes al fenecer la última hora hábil venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Inhábil los días 31, 01 y 02 del mes en curso. Al Despacho para proveer.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**NEIVA- HUILA**

*Noviembre doce De Dos Mil Veinte.*

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00284.00

Como la demanda no fue subsanada, el Juzgado la **Rechaza** y ordena devolver a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Febrero Veintiséis De Dos Mil Veinte*

*Rad. 41.001.40.03.003.2019.00639.00*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 491 del C. Gral. Proceso, se hace necesario que el señor **Henry Ninco Gutierrez**, allegue el original o copia auténtica tomada Registro Civil de Nacimiento, para proceder al reconocimiento como Heredero y habilitar su actuación en la sucesión doble e intestada de los causante **DIOSELINA GUTIERREZ DE NINCO** y **DANIEL NINCO ORTIZ**. (Numeral 4 art. 488 C. Gral. Proceso).

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.

*df*





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte.*

*Rad. 41.001.40.03.003.2019.00061.00*

### AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372, 373 Ibídem)

Vencido el término de traslado de las excepciones en el proceso Ejecutivo Singular que sigue **Coonfie Ltda** frente a **Néstor Raúl Ballesteros Vega**, se decreta la ETAPA PROBATORIA, y se declara las siguientes:

#### 1. PARTE DEMANDANTE

##### 1.1. Documental aportada

- a. Documentación allegada con la demanda (Fo. 1 a 8).

#### 2. PARTE DEMANDADA

##### 2.1. Documental aportada

Documentos relacionados en escrito de contestación de demanda y el exceptivo (Folios 42 a 43 Cuad. 1).

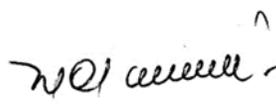
#### PRUEBAS DE OFICIO

##### 3.1 Interrogatorio de Parte

Cítese a la Representante Legal de la Empresa Demandante **COONFIE LTDA**, Sr **Néstor Bonilla Ramírez** o quien haga sus veces y al demandado, Sr. **Néstor Raúl Ballesteros Vega**, para que absuelvan interrogatorio relacionado con los hechos de la demanda

Para que tenga lugar la audiencia fijese la hora de las 8:00 AM del día 10 del mes de FEBRERO de 2021.

Notifíquese,

  
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez.-

df



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

***Rad. 41.001.40.03.007.2019.00092.00***

Aclarar o el auto que aprueba la liquidación de crédito, en el sentido de indicar que la radicación correcta es 41.001.40.03.007.2019.00092.00 y no como se indicó en la referida providencia 2018-00092.

**NOTIFIQUESE,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

**PROCESO:** *EJECUTIVO SINGULAR*  
**DEMANDANTE:** *FINANCIERA ANDINA*  
**DEMANDADO:** *NUBIA TRUJILLO ROJAS*  
**RADICACIÓN:** *41.001.40.03.003.2009.00795.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el Art. 317 numeral 2 Literal B del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 literal B del C. Gral. Del Proceso.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los depósitos judiciales si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor y previa consignación del respectivo arancel judicial.

4.- **NO** condenar en costas ni perjuicios.

5.- **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

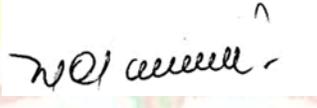
Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AMANDA HORTA JIMENEZ  
DEMANDADO: ARLEX MAURICIO OSSO CAMERO  
RADICACIÓN: 41.001.40.03.007.2018.00853.00

En atención a la petición que antecede y cumplidos los presupuestos del Artículo 447 del C. Gral. Del Proceso, hágase entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas a la demandante AMANDA HORTA JIMENEZ.

Téngase en cuenta al momento de actualizar la liquidación de crédito el abono realizado por el demandado ARLEX MAURICIO OSSO CAMERO, reportado y visto a folio 58 Cd. Uno, por valor de \$15.000.000 realizado el 28 de Septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,

  
MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dos De Dos Mil Veinte*

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00357.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **NESTOR CUELLAR QUINTERO CC. 12.136.002** contra **SOC. CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN NIT. 900.280.825-4** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$25.000.000.00.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sínclejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00351.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **ASYCO S.A.S. NIT. 890.12.870-1** contra **DIEGO ARMANDO VIVAS TRUJILLO CC. 7.725.007 Y LUIS HUMBERTO VIVAS RAMIREZ CC. 12.117.876**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$500.000.00.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### **Resuelve**

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

**Notifíquese,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00347.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL – COOFISAM – NIT. 891.100.079-3 contra FARID CUELLAR MELENDEZ CC. 12.136.509, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$3.004.096.00.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Síncelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### Resuelve

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00343.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **COOPERATIVA CIPRES NIT. 900.181.273-4** contra **KARINA AZUERO JARAMILLO CC. 26.431.408**, para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme a las pretensiones las cuales ascienden a la suma de \$3.380.000.oo.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Síncelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

### **Resuelve**

1. **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la ley en cita.
2. **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

**Rad. 41.001.40.03.003.2018.00484.00**

Al reunir los requisitos exigidos por el Art. 305, 306, 422, 430 del C. G. del Proceso, y como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### **R e s u e l v e**

1. Librar mandamiento Ejecutivo por Costas de Mínima Cuantía a favor de **OSCAR YESID COGOLLO ROJAS** y en contra de **RUBEN DARIO BOTERO GOMEZ CC, 70.690.138 Y SIXTO SEGUNDO SALGADO ARCIA CC. 79.699.548**, por la siguiente suma:

**1.1. Liquidación de Costas.**

1.1.1. **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.998.172.00)**, por concepto de agencias en derecho y costas ordenadas en Audiencia de 20 de Septiembre de 2019. (Folio 130 a 132 Cuad. 1).

2. Notifíquese al demandado en la forma prevista por el Artículo 295 del C. G. del Proceso, y prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

*Rad. 41.001.40.03.003.2019.00542.00*

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por la Apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-1** frente a **GEORGINA RIOS DE GOMEZ CC. 36.152.224** Y **MARIA FERNANDA GOMEZ RIOS CC. 55.165.400**, por normalización de la obligación contenida en el Pagaré No. 8112 320025820.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado. Oficiese.

3. **ORDENAR** el desglose del Pagaré No. 8112 320025820, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **ACEPTAR** el pago de arancel judicial allegado con la solicitud de terminación.

5. **SIN** condena en costas.

6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**

Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte*

*Rad. 41.001.40.03.003.2019.00761.00*

Como quiera que el Art. 317-1 Inc. Final del C. G. del Proceso, dispone que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia que se notificará por estado, para lo cual se exhorta al ejecutante a efecto que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, actuación que deberá adelantar dentro del lapso señalado

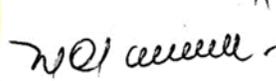
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En mérito del precepto indicado, el Juzgado:

### **Resuelve**

**Ordenar** a la parte ejecutante, que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir, relativa a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 Inciso final del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00245.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Parte Actora en coadyuvancia de la demandada SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por JENNIFER TATIANA TRUJILLO LASSO CC. 1.075.233.550 frente a HUGO FERNANDO MEDINA ORTIZ CC. 1.075.264.539, SAMUEL PERDOMO MENDEZ CC. 7.716.509 Y SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 901.250.529-4 por pago total de la obligación perseguida.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. Oficiése. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes a favor del Apoderado de la Parte Actora abogado JORGE ENRIQUE MENDEZ, con facultades para recibir y por así disponerlo las partes

439050001015519	\$ 6.962.888,83
439050001017314	\$44.085.885,18
439050001019046	\$28.491.054,00
TOTAL	\$79.539.828,01

4. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que lleguen con posterioridad a la terminación de este asunto, a quien se le hayan retenidos

5. **SIN** condena en costas.

6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

7. **NEGAR** la renuncia a los términos de notificación y **ACEPTAR** los de ejecutoria. (Art. 119 del C. Gral. del Proceso).

**NOTIFIQUESE,**

  
MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA  
Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre dieciocho de dos mil veinte*

Rad. 41001-4003-003-2018-000378-00

### Asunto

Se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso dentro de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía adelantada por **BIONUCLEAR S.A.S.** frente a **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

### Consideraciones

**BIONUCLEAR S.A.S.** demandó Ejecutivamente a **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, y mediante proveído de julio 05 de 2018 se inadmite la demanda la que fue subsanada por el apoderado ejecutante dentro del término legal y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 1º de agosto del mismo año, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores –**Facturas de venta Nos. 4697, 4720, 4729, 4734 y 4738**- base de recaudo, esto es, saldo insoluto, e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

La demandada **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, se notificó por aviso de conformidad con el Art. 292 del C. G. del Proceso y según constancia secretarial visible a folio 86, el término de que disponía para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en documentos que llenan los requisitos del Art. 422 *Ibidem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del sociedad obligada, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Por lo expuesto el Juzgado,

### Resuelve

1.- **Seguir** adelante la acción ejecutiva a favor de **BIONUCLEAR S.A.S.** frente a **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**

2.- **Requerir** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- **Fijar** las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- **Fijar** las Agencias en Derecho, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J. en la suma de **\$3.200.000.- Mcte.**

6.- **Dejar** sin efecto el proveído del pasado 15 de octubre que aprueba la liquidación de Costas, por cuanto no corresponde a esta etapa procesal de publicidad toda vez que no se ha surtido la notificación de la providencia que ordena seguir adelante la acción ejecutiva.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Dieciocho de noviembre de dos mil veinte*

Rad. 410014003-003-2019-000712-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la Apoderada judicial de la entidad ejecutante y, de conformidad con lo estipulado en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado **CORRIGE** el numeral 1º del resuelve, auto adiado 28 de septiembre de 2020, mediante el cual se dió aplicación al Art. 440 íbidem, quedando en consecuencia “Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** frente a **DAGOBERTO MOLANO CAICEDO**”.

Notifíquese,





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre dieciocho de dos mil veinte*

Rad. 410014003-003-2019-00276-00

En atención a la solicitud elevada por el Apoderado ejecutante, se ordena **Oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- para que expida, a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el número 34-09 de la Calle 23 SUR ubicada en la Urbanización Manzanares V etapa con cedula catastral número 01-06-0235-0023-000 y folio de matrícula inmobiliaria **200-157473**, que se encuentran debidamente embargado y secuestrado en el presente asunto.

**Notifíquese.**

*NOI accede*  
**MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA**  
Juez.





## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

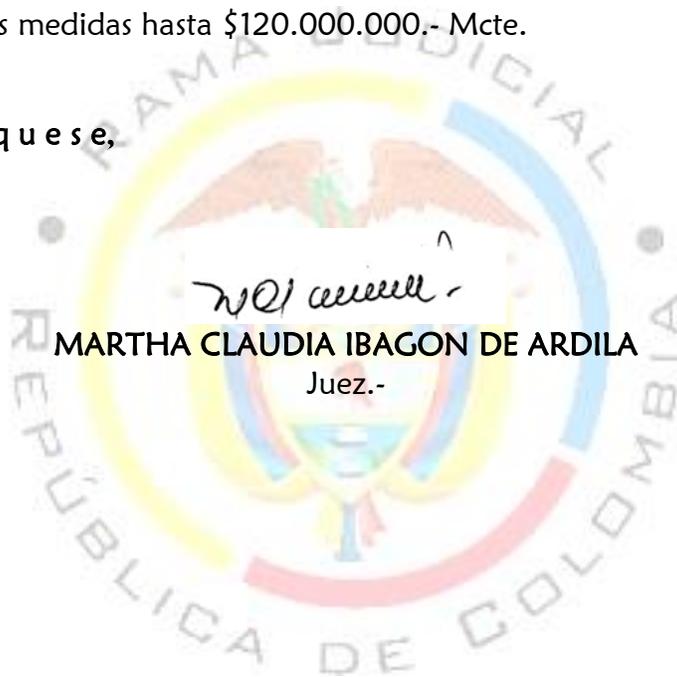
*Dieciocho de noviembre de dos mil veinte*

Rad. 41001-4003-003-2020-00269-00

Como quiera que mediante proveído del 15 de octubre último, el Despacho decretó las medidas elevadas por la apoderada actora en la demanda, ordenándose oficiar a las entidades bancarias para el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario susceptible de embargo que posea la demandada María Alejandra Rojas Vallejo, siendo lo correcto **LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía número 12.128.876, Ofíciase a dichas entidades a fin que se registre la cautela.

Limítense las medidas hasta \$120.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.-



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00310.00

Subsanada la demanda y, al reunir la solicitud especial de **Pago directo**, los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

### R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase motocicleta, placa **JLQ-79E**, marca KYMCO, línea KYMCO TWIST, color AZUL ANTARTICA, servicio particular, modelo 2017, motor KA25B1009232, chasis 9FLKAGBA9HCB07953, dado en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S. NIT No. 900.766.553-3** por **CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO C.C. No. 7.707.062**.

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que el GARANTE **CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO C.C. No. 7.707.062**, se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo de placa **BEU10F, JLQ-79E**, marca KYMCO, línea KYMCO TWIST, color AZUL ANTARTICA, servicio particular, modelo 2017, motor KA25B1009232, chasis 9FLKAGBA9HCB07953, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S. NIT No. 900.766.553-3**, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la POLICÍA NACIONAL SIJIN -SECCIÓN DE AUTOMOTORES de Neiva-Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **CARLOS ANDRES GOMEZ LOZANO C.C. No. 7.707.062** y, una vez retenido deberá dejarse a disposición desde el parqueadero SANTA MARTHA, ubicado en la ciudad de Neiva, en la Calle 7 # 13-40 Barrio Altico.

Notifíquese,

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA<sup>3</sup>**

Juez.-

cal

<sup>3</sup> Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre Dieciocho De Dos Mil Veinte

*Rad. 41.001.40.03.003.2020.00321.00*

Se encuentra al Despacho la demanda de Liquidación -Sucesión Intestada- del causante **José Joaquín Yañez Tovar (q.e.p.d.)**, instaurada por **Martha Inés Yañez Solano, Jesús Arcesio Yañez Solano, Juan Carlos Yañez Solano, Luz Marina Yañez De Artunduaga, Astrid Del Carmen Yañez Solano y Matilde Yañez Solano** en calidad de hijos herederos, no obstante:

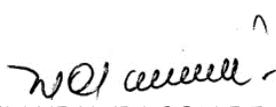
- i) De los supuestos fácticos se evidencia claramente que a la fecha no se ha efectuado liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante **José Joaquín Yañez Tovar (q.e.p.d.)** y la Sra. **Martha Lucía Medina Olaya**, como tampoco se avista pedimento alguno en este sentido, ni se allega un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (Art. 489-5 C.G.P.)
- ii) No se indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la Apoderada, la cual necesariamente debe coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- iii) No indica el domicilio de los primeros demandantes relacionados en la parte superior del libelo genitor. (Art. 82-2 del C. G. del Proceso)
- iv) No allega prueba de la calidad de herederos de los Sres. **Luis Alfredo Yañez Medina y María del Carmen Yañez Medina**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 489-8 del C. G. del Proceso en ccd. con lo estipulado en el Art. 85 Ibidem.
- v) Omite el documento de identificación y la dirección de correo electrónico de los herederos **Luis Alfredo Yañez Medina y María del Carmen Yañez Medina**, e-mail que desde luego debe ser diferente para cada uno de éstos y no como erróneamente se plantea en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, por tal razón, los demandantes igualmente deberán allegar CADA UNO su correo electrónico. (Arts. 82 y 488 numeral 3 del C. Gral. Del Proceso).
- vi) Deberán aclarar la “Medida Cautelar” rogada en esta causa sucesoral, en tanto se solicita el embargo de los derechos de cuota del bien inmueble ubicado en la carrera 27 # 12-38 Sur del municipio de Neiva-Huila, dato que, desde luego, no coincide con lo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-12053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Bajo las anteriores observaciones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**:

### Resuelve

**Inadmitir** la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4º. C. G. Del Proceso), lapso dentro del cual deberá presentar la demanda debidamente integrada.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA<sup>4</sup>**

Juez.-

cal

<sup>4</sup> Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



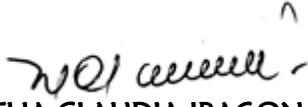
## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

*Noviembre dieciocho de dos mil veinte*

*Rad.: 41-001-40-03-003-2003-02065-00*

La solicitud precedente allegada por la señora **Maria Aurora Lasso Lozano**, relativa al reconocimiento dinerario del pago de servicios públicos sobre el bien inmueble del que fue rematante, se deniega por notoriamente improcedente, teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra terminado y archivado desde el año 2004, no presenta depósito de dineros a su cargo, y dicha solicitud ya había sido resuelta mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2004.

**Notifíquese,**

  
**MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA**  
Juez.-

adb

